

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Febrero 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que sacadas á subasta varias fincas rústicas como bienes del Estado procedentes del Clero, en término de Algete, tuvo lugar la subasta de las mismas, en los días 10, 14, 17 y 24 de Agosto de 1877, quedando las expresadas fincas rematadas á favor de D. Diego López Rodríguez:

Que en 22 de Septiembre del referido año, el Presbítero D. Julián Salazar, como poseedor de las capellanías fundadas en Algete por Alonso Martínez de la Plaza y su mujer María Lorencio la una, y la otra por D. Manuel López de la Cámara, promovió expediente para que se declarasen exceptuados de la desamortización los bienes dota-

les de dichas fundaciones, manifestando que se habían enajenado algunos de la dotación de la segunda de dichas capellanías, siendo desestimada la solicitud de excepción por Real orden de 21 de Junio de 1884, en la que se dispuso que los bienes de las mencionadas capellanías continuaran en el estado posesorio que tenían á la sazón, hasta que se publicase la proyectada ley de capellanías ó se presentase sentencia de adjudicación de los bienes dictada por Tribunal competente:

Que habiendo acudido con instancia al Ministerio de Hacienda D. Diego López, como rematante en Agosto de 1877 de las fincas indicadas, en solicitud de la aprobación del remate ó de su anulación, á fin de poder retirar el depósito que constituyera para tomar parte en la subasta, acompañando á la instancia la partida de defunción del Presbítero D. Julián Salazar, poseedor de las capellanías antes mencionadas, la Subsecretaría de dicho Ministerio acordó con fecha 25 de Octubre de 1894 la adjudicación á D. Diego López de las fincas rematadas por él en los días 10, 14, 17 y 24 de Agosto de 1877, siendo este acuerdo comunicado al interesado con fecha 24 de Enero del año siguiente:

Que notificadas al rematante las adjudicaciones de las fincas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 18 de Abril de 1895, previos los requerimientos necesarios, el rematante D. Diego López ingresó en Tesorería el importe de los remates, extendiéndose á su favor las oportunas cartas de pago en 10 y 21 de Junio del mismo año, otorgándose en 28 del mismo mes y en 8 del mes siguiente las escrituras correspondientes entre el Estado, como vencedor,

y en su nombre el Juez de primera instancia de la localidad, y D. Diego López, como comprador, inscribiéndose dichos documentos en el Registro de la propiedad del partido, después de satisfechos los derechos de transmisión:

Que por escritura pública de 11 de Julio de 1895, D. Diego López vendió á D. Toribio Moreno de Marcos, las 28 fincas rematadas por él en Agosto de 1877, inscribiéndose asimismo el documento en el Registro de la propiedad, después de satisfechos los derechos correspondientes:

Que D. Agustín Tuñón y Fernández, á nombre de su mujer Doña Elisa Ortiz Bodega, y como poseedor en tal representación de los bienes dotales de las capellanías de que se ha hecho mérito, y de otras cuyos bienes declarados desespiritualizados se adjudicaron á la Doña Elisa por auto de la Delegación de capellanías de esta diócesis, sobre el que recayó aprobación del Ordinario, promovió dos interdictos ante el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares para recobrar la posesión de varias de las fincas referidas contra Don Toribio Moreno de Marcos, obteniendo en ambas sentencias favorables en 20 de Marzo de 1896 y en 30 de Junio del mismo año, siendo el demandante reintegrado en la posesión y en las costas que con dichos juicios se originaron:

Que en 14 de Abril de 1896 D. Diego López Rodríguez acudió al citado Juzgado de Alcalá de Henares solicitando que se le diera posesión de algunas de las fincas rematadas por él; y dictada la providencia necesaria en los expedientes de venta que radicaban en el Juzgado, tuvo lugar el otorgamiento de la posesión el 30 de dicho mes de Abril:

Que en 26 de Mayo siguiente, la Administración de Hacienda de la provincia remitió al Juzgado una comunicación, en la que se le manifestaba que, en vista de la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 13 de Mayo de aquel año, sobre suspensión de la adjudicación á D. Diego López de varias fincas, se dejaba sin efecto la posesión dada al referido López, continuando las fincas, por virtud de dicha disposición, en el estado posesorio que antes tenían; mandándose anotar, en su consecuencia, en los expedientes de ventas repetidos la comunicación indicada:

Que promovido expediente de jurisdicción voluntaria por D. Toribio Moreno de Marcos para obtener la posesión de las 28 fincas compradas á D. Diego López, recayó auto en 24 de Mayo de 1897, por virtud del cual se decretó la posesión, sin perjuicio de tercero, á favor del comprador D. Toribio Moreno, siéndole otorgada por diligencia del día siguiente:

Que en 14 de Septiembre último, el referido don Toribio Moreno de Marcos dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares demanda civil documentada en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, en la que, aduciendo los extractados hechos, y apoyándose en los fundamentos legales que estimó oportunos, suplicaba al Juzgado declarase que le pertenecían en pleno dominio y propiedad las 28 fincas rústicas compradas por él á D. Diego López; que se dejaran

sin efecto las sentencias recaídas en los dos interdictos de recobrar, promovidos por D. Agustín Tuñón, en representación de su mujer Doña Elisa Ortiz, y que se condenara á ésta á dejar á la libre disposición del demandante las 28 fincas expresadas, con las rentas producidas ó debidas producir desde que le pertenecen, y á pagarle, como indemnización de daños y perjuicios, 3.171'35 pesetas, importe de las costas de los dos interdictos; 385 pesetas de las labores hechas en las fincas que fueron objeto de los indicados juicios, mas las costas:

Que admitida esta demanda y personadas las partes ante el Juzgado, el Gobernador de la provincia, á quien D. Agustín Tuñón había acudido solicitando de su autoridad requiriese á aquél de inhibición, lo hizo así de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose: en que, con arreglo al párrafo octavo del art. 96 y al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, corresponde á la Junta de Bienes Nacionales entender en la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó subreducciones, no pudiendo los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales admitir demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho reclamación gubernativa y que ésta le haya sido denegada; en que no se trataba en el presente caso de resolver sobre una cuestión de propiedad, sino sólo de averiguar los efectos producidos por la suspensión de la venta decretada por la Superioridad, por lo que era evidente que existía una cuestión previa administrativa que resolver, de la que dependía el acuerdo que en su día tomasen los Tribunales ordinarios, puesto que desde dicho momento no habría cuestión litigiosa, dado que el título de pedir en que se fundaba el demandante desaparecía desde que la Hacienda suspendió los derechos del mismo; citaba además el Gobernador en apoyo de su competencia varias Reales órdenes y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que hecha la subasta de los bienes vendidos como de la Nación en Agosto de 1877; desestimada la instancia que se presentó para excepcionar dichos bienes de la desamortización; adjudicados éstos definitivamente al rematante por órdenes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado; pagado por el rematante el precio, extendiéndose al efecto las necesarias cartas de pago, y otorgadas las escrituras por el Estado en favor del rematante, quien satisfizo los derechos de transmisión é inscribió el suyo en el Registro de la propiedad, no cabía suponer que existiera incidencia alguna que debiera resolver la Administración, toda vez que los incidentes surgían durante la tramitación de los expedientes, pero nunca después que éstos se hallaban definitivamente ultimados; que la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado no tuvo otro fin y objeto, al ser comunicada al Juzgado, que el que quedara sin efecto la posesión otorgada al rematante D. Diego López,

el cual la había solicitado y obtenido días antes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y en el 7.º, párrafo segundo, del Real decreto de 10 de Julio de 1865, y, por lo tanto, cumplida la orden en los expedientes que radicaban en el Juzgado, nada quedaba por resolver; que aunque, por otra parte, se suscitare cuestión sobre los efectos de aquella orden, en nada influiría su decisión para el fallo del pleito suscitado, ni sería de interés para los que eran parte en el mismo, afectando únicamente á D. Diego López, rematante que fué de las fincas en 1877, el cual, en virtud de la repetida orden, perdió la posesión de aquellas fincas, cuyo derecho había obtenido días antes á instancia suya; y finalmente, que siendo las cuestiones planteadas en la demanda de carácter civil y su resolución de la exclusiva incumbencia de los Tribunales de justicia, como así lo habían reconocido las partes y la misma Autoridad requirente, y no existiendo cuestión alguna previa de índole administrativa, era indudable la improcedencia de la inhibición, con sujeción á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros, y entre españoles y extranjeros.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda civil ordinaria deducida ante el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares por D. Toribio Moreno Marcos contra D. Agustín Tuñón, como marido de D.ª Elisa Ortiz y Bodega, sobre declaración de derechos:

2.º Que la cuestión en el juicio debatida, sobre ser entre particulares y no dirigirse directa ni indirectamente contra la Hacienda, es, por su índole, esencialmente civil, puesto que envuelve además la resolución acerca del dominio de las fincas de que se trata desde el momento en que se solicita la nulidad de las sentencias de interdictos recaídas con anterioridad á favor del demandado, extremos que son todos ellos de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

3.º Que en nada obsta á que siga conociendo del negocio la jurisdicción del fuero común el hecho de haber recaído la orden que en los resultados se mencionan de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, suspendiendo la adjudicación de las fincas hecha á favor del primer comprador D. Diego López, puesto que, comunicada dicha orden al Juzgado de Alcalá, en el referido Juzgado surtirá los oportunos efectos:

4.º Que la indicada orden no puede estimarse como incidencia de la venta de los bienes cuestionados, toda vez que, ultimado el expediente con el otorgamiento de las escrituras de ventas por el Estado, é inscritas éstas en el Registro de la pro-

riedad, y habiendo por otra parte obtenido el Don Agustín Tuñón, como marido de la D.ª Elisa, sentencia favorable del Tribunal eclesiástico sobre los bienes de que se trata, como legítima sucesora en las capellanías de donde aquéllas procedían, es evidente que tal incidencia no existe al efecto de paralizar la acción judicial, única competente para dirimir los diversos puntos de naturaleza civil en el pleito planteados;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 11 Enero 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Fernando López, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 6 del actual, sobre registro de 32 pertenencias de una mina de carbón piedra, sita en término de Mequinenza, con el título de «Concha»; y linda por N. con altos de sierra Ribé, por S. con río Ebro, por E. con concesión minera nombrada Teresa y por O. con monte Ribé.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del zócalo de la cruz de piedra que existe en la orilla izquierda del barranco en la izquierda del camino de Zaragoza, á la salida de la población de Mequinenza, punto que sirvió de partida para la designación de la mina Teresa; desde él 340 metros O. 15° N. y primera estaca, que coincide con otra de la concesión Teresa; de ella N. 15° E. 400 metros y segunda; de ésta E. 15° S. 400 metros y tercera, que como la segunda coincidirá con otras de la concesión Teresa; de ésta N. 15° E. 200 metros y cuarta; de ésta O. 15° N. 800 metros y quinta; de ésta S. 15° O. 600 metros y sexta, que unida á la primera por 400 metros E. 15° S., quedará cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Febrero de 1899.—Germán Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Fernando López, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 6 del actual sobre registro de 32 pertenencias de una mina de carbón piedra, sita en término de Mequinenza, con el título de «Fernandina», y linda por N. con polvorín del Castillo, por S. con río Ebro, por E. con cerrado y pueblo de Mequinenza y por O. con barranco de la Cruz y concesión minera llamada «Teresa».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. del zócalo de la cruz de piedra que existe en la orilla izquierda del barranco é izquierda del camino de Zaragoza, á la salida de la citada villa, punto que sirvió de partida para la demarcación de la mina «Teresa»; desde él dirección O. 15° N. 440 metros y primera estaca; de éste S. 15° O. 100 metros y segunda; de ésta E. 15° S. 700 metros y tercera; de ésta N. 15° E. 100 metros y cuarta; de ésta E. 15° S. 200 metros y quinta; de ésta N. 15° E. 600 metros y sexta; de ésta O. 15° N. 400 metros y séptima; de ésta S. 15° O. 600 metros y octava y de ésta á la primera 60 metros O. 15° N. quedará cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Febrero de 1899.—Germán Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Fernando López, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 6 del actual sobre registro de 32 pertenencias de una mina de carbón piedra, sita en término de Mequinenza, con el título de «España», y linda por N. con camino de Campells, acequia Molinar y huertas de varios vecinos de Mequinenza, por O. con el citado camino, acequia Molinar y huertas de Campells y por S. y E. con montes de la partida Della Segre.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación practicada en la ladera encima del camino de la Granja á Mequinenza antes citado y distante de él como cuatro ó cinco metros, en sitio inmediato al riego de la huerta de Campells; desde este punto, embocadura de la excavación, se divide el Castillo de Mequinenza hacia el O.; desde él N. 10° E. 400 metros y primera estaca; de ésta E. 10° S. 400 metros y segunda; de ésta S. 10° O. 800 metros y tercera; de ésta O. 10° N. 400 metros y cuarta; que se unirá á la primera por una recta de 400 metros N. 10° E., cerrando así el rectángulo de las 32 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Febrero de 1899.—Germán Avedillo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Torrelapaja.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Llorente Caballero Carlos.....	Extramuros, 2.	Mesón.	26'59
Sánchez Guillén Gregorio.....	Idem, 1.	Parador.	26'59
García Guillén Antonio.....	Mayor, 9.	Abacería.	26'59
Tarifa 4.^a			
Ibáñez Pascual Domingo.....	Plaza, 8.	Herrero.	18'61
Tarifa 5.^a			
Gil Barrera Manuel.....	Iglesia, 5.	Horno.	7'98

Ayuntamiento de Torrecilla de Valmadrid.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Del Pon López Sebastián.....	Iglesia, 2.	Tienda de abacería.	26'59
Tarifa 5.^a			
Olmos López Fermín.....	Balsa, 5.	Horno de pan cocer sin venta.	7'98

Ayuntamiento de Torres de Berrellén.

Tarifa 1.^a			
Causapé Núñez Teresa.....	Plaza, 9.	Café económico.	21'28
Robres González Eufemia.....	Medio, 14.	Idem.	21'28
Espún Latorre Dominica.....	Horno, 9.	Tienda de tejidos al por menor.	180'84
Causapé Pérez Antonio.....	Iglesia, 3.	Tienda de comestibles.	79'78
Robres Adé Pedro.....	Alta, 8.	Abacería.	26'59
Robres González Antonio.....	Prado.	Idem.	26'59
Trevol Robres Juan.....	Medio, 6.	Idem.	26'59
García Borque Miguel.....	Alta, 2.	Idem.	42'55
Berdejo Uriel Manuel.....	Iglesia, 16.	Idem.	42'55
Navajas Gay Julián.....	Medio, 2.	Tablajero.	21'27
Robres Bazán Juana.....	Iglesia, 3.	Idem.	21'27
Tarifa 2.^a			
Vilas Bautista Juan.....	Zaragoza.	Barca de pasaje.	33'24
Pérez Sangrós Joaquín.....	Sobradiel.	Tratante en carnes.	148'92
Tarifa 3.^a			
Orrios Sola Jorge.....	Extramuros.	Molino harinero, una piedra anual y otra menos de tres meses	35'24
Tarifa 4.^a			
Orcástegui Castillo Miguel.....	Plaza, 7.	Farmacéutico.	66'48
Loperena Zabalza Felipe.....	Horno, 6.	Veterinario.	42'55
Casaus Rosell Nicolasa.....	Iglesia, 16.	Carpintería.	18'61
Sinnés Lapiedra Agustín.....	Baja, 1.	Idem.	18'61
Miguel Tello Gregorio.....	Medio, 9.	Constructor de carros.	18'61
Ortigas Poblador Ignacio.....	Iglesia, 14.	Idem.	18'61
Genzor Pérez Benita.....	Baja, 15.	Herrería.	18'61
Alegre Fuentes Paulino.....	Plaza, 9.	Idem.	18'61
Tarifa 5.^a			
Banzo Padró Mariano.....	Plaza, 7.	Médico Cirujano.	26'59
Latorre Alegre Manuel.....	Medio.	Horno de pan cocer.	7'98
Miramón Baguena Manuel.....	Idem.	Idem.	7'98
Trevol Robres Juan.....	Idem.	Idem.	7'98
Lagunas López Antonio.....	Iglesia.	Tienda de pan.	17'28
Robres Espún Antonio.....	Horno, 1.	Idem.	17'28

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 99, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina en los meses que se expresan y que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del reglamento general, se venderán en subasta pública el domingo 26 de Marzo próximo, en la Sala de almonedas de la Central de este Establecimiento, sita en la plazuela del Reino, número 5, bajo, y hora de las diez de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	MES Y AÑO del vencimiento.	TIPO de subasta — Pesetas.
28.803	Dos cubiertos de plata.....	26 Dicbre. 1897	19
29.714	Un par copetes con un diamante rosa cada uno, una sortija id. oro.....	9 Mayo 1895	121
30.660	Una sortija de oro con perlas y un záfiro.....	22 Febrero 1896	71
30.806	Un par de pendientes oro y chispas.....	13 Enero 1898	11
30.843	Una sortija oro brillantes y un rubí.....	16 Marzo 1896	153
31.742	Una sortija de oro con un diamante.....	5 Dicbre. 1897	3
31.775	Un par de pendientes oro piedras encarnadas.....	13 Enero 1898	7
32.364	Catorce varas brocatel de seda.....	16 Septbre. 1896	148
32.981	Tres sábanas de hilo.....	13 Enero 1898	18
33.797	Una sortija oro con seis brillantes y una perla.....	14 Marzo 1897	164
33.719	Una sábana de hilo.....	5 Novbre. "	5
34.126	Un par de pendientes oro y chispas.....	29 Enero 1898	4
34.354	Una sortija oro con un brillante.....	27 Novbre. 1897	35
34.943	Una sábana, un mantel, nueve servilletas, una toalla hilo, una cubierta de algodón.....	24 Enero 1898	21
35.006	Un cubierto de plata, un cuchillo cabo id.....	1.º Agosto 1897	12
35.883	Un lingote de plata.....	3 Novbre. "	41
35.907	Una sortija de oro roseta de brillantes.....	3 " "	405
35.914	Una sábana, tres manteles hilo, una cubierta cretona, tres mantas de algodón, una chaqueta, un par de zapatos.....	4 " "	25
35.916	Un cubierto de plata.....	4 " "	13
35.938	Una imagen del Pilar plata, de columna.....	6 " "	35
35.953	Un pañuelo de crespón.....	8 " "	5
35.983	Una sortija oro con un diamante rosa.....	11 " "	23
35.985	Dos servilleteros, cuatro cuchillos plata.....	11 " "	26
35.995	Una sortija oro con un diamante.....	13 " "	57
36.001	Un cubierto de plata.....	14 " "	13
36.030	Cuatro relojes Roskoff, tres id. id. calendario, seis id. remontoir de plata, otro id. oro para señora.....	17 " "	405
36.038	Una pulsera coral y perlas, un par de pendientes id., medio aderezo con granates y ópalos, un par de aretes con topacios, un par de pendientes con brillantes, (uno de ellos suelto); un par de copetes con brillantes y perlas (falta una), un dedal, una sortija con brillantes (falta uno), otra id. diamantes rosa, otra id. roseta de brillantes todo de oro, dos pulseras id. bajo.....	19 " "	520
36.041	Una sortija de oro con seis brillantes, otra id. con tres y dos esmeraldas.....	19 " "	438
36.049	Un alfiler corbata de oro con un brillante.....	19 " "	232

NÚMERO del préstamo.	G A R A N T I A S	MES Y AÑO del vencimiento.	TIPO de subasta Pesetas.
36.060	Una colcha de algodón, un velo de hilo.....	20 Novbre. 1897	6
36.078	Tres colchas, dos refajos, un peinador, una chambrá de algodón, una camisa, ocho toallas de hilo, dos manteles de crespón, dos faldas de seda.....	22 » »	59
36.081	Un par de rosetas con brillantes y perlas de oro, once cuchillos de mesa, un juego para trinchar, un cuchillo para manteca, un tenedor, un cubierto dorado, un cuchillo postre id., una cucharita todo plata.....	22 » »	312
36.085	Un porta-vinagreras de plata.....	24 » »	81
36.089	Una falda de algodón, un pañuelo de crespón.....	24 » »	5
36.098	Un par de rosetas de oro y brillantes.....	24 » »	520
36.101	Un reloj remontoir de oro.....	25 » »	81
36.105	Tres relojes Roskoff, dos id. de plata remontoir para señora..	25 » »	58
36.112	Una falda de merino.....	25 » »	4
36.139	Un salero de plata.....	29 » »	28
36.147	Seis cubiertos, seis cuchillos de mesa, dos id. postre de plata..	30 » »	93
36.150	Un reloj esmalte con cadena y dijes, otro id. id. con cadena, ambos para señora, todo de oro.....	30 » »	520
36.197	Un reloj remontoir con cadena de plata.....	7 Dicbre. »	19
36.220	Dos pulseras de oro y diamantes.....	9 » »	93
36.223	Una imagen del Pilar de plata y dos relojes.....	9 » »	35
36.225	Un reloj Roskoff, otro id. id. para señora.....	9 » »	23
36.232	Un par copetes de oro y brillantes, una sortija de id. id., otra id. con un diamante rosa.....	10 » »	414
36.239	Una sábana de hilo, dos almohadas, un chambrá de algodón..	11 » »	6
36.265	Una aguja de pecho de oro, diamantes, rosa y rubís.....	14 » »	104
36.266	Un par copetes de oro y brillantes.....	14 » »	69
36.276	Un par copetes de oro, diamantes y rosa.....	15 » »	115
36.278	Un mantel, tres servilletas, una toalla de hilo, una sábana de algodón, una mantilla de lana.....	15 » »	7
36.280	Seis relojes antiguos de plata.....	15 » »	35
36.300	Un reloj Roskoff.....	18 » »	7
36.308	Un reloj remontoir de oro.....	18 » »	140
36.314	Un alfiler corbata oro con un brillante.....	19 » »	87
36.324	Diez y seis varas de seda.....	21 » »	10
36.325	Un reloj remontoir de plata.....	21 » »	11
36.333	Dos hueveras, un salero, tres cucharitas de plata dorada.....	21 » »	35
36.337	Un alfiler corbata con brillantes y perla entera, una aguja pecho con diamantes rosa, todo oro.....	21 » »	572
36.338	Una sábana, una almohada hilo.....	21 » »	4
36.353	Una cruz con brillantes, cadenita oro, una sortija id. con brillantes.....	23 » »	208
36.360	Un par de pendientes oro piedras encarnadas.....	23 » »	7
36.361	Un reloj repetición.....	24 » »	12
36.392	Una sortija oro con un brillante, otra id. diamantes rosa.....	28 » »	179
36.404	Tres sábanas hilo, dos mantones lana.....	30 » »	18
36.405	Un par de pendientes, dos sortijas de oro.....	30 » »	9
36.408	Un rosario, un sonajero, un crucifijo plata, dos pares de pendientes oro, un collar de coral.....	30 » »	7
36.416	Quince cajas de reloj, veintiocho adarmes chapa de plata.....	1.º Enero 1898	58
36.420	Un reloj de una tapa repetición oro.....	1.º » »	70
36.449	Un par de pendientes oro y diamantes.....	5 » »	4
36.457	Tres sábanas, cuatro almohadones, tres camisas, tres manteles, cuarenta y dos servilletas, doce toallas hilo, siete sábanas, una colcha algodón, dos mantones de crespón, un pañuelo de seda, una mantilla de id., un mantón, una falda merino.....	6 » »	140
36.577	Un reloj repetición de plata.....	20 » »	12
36.478	Dos mantones de crespón.....	7 » »	21
36.514	Una cubierta de algodón.....	12 » »	6

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	MES Y AÑO del vencimiento.	TIPO de subasta — Pesetas.
36.530	Cuatro cortinones de raso color grana.....	15 Enero 1898	185
36.549	Una pieza de trencilla.....	17 » »	4
36.579	Un reloj remontoir oro para señora.....	21 » »	47
36.603	Cuatro camisas de algodón.....	23 » »	4
36.604	Un reloj plata, otro íd. remontoir Roskoff.....	24 » »	35
36.611	Un mantel, doce servilletas, siete varas hilo, tres sábanas algodón.....	24 » »	38
36.649	Dos sábanas de hilo.....	30 » »	10
36.655	Medio aderezo oro perlas y camafeos.....	30 » »	186

Zaragoza 26 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sucursal, *Francisco Ballarín*.—V.º B.º—El Director de turno, *José Aznárez*.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado los encabezamientos, el Ayuntamiento y Junta tiene acordado el arriendo á venta libre de uno á tres años de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos; mediante subasta que se celebrará el día 6 del próximo Marzo, y si ésta no diese resultado, se verificará la segunda el 16 por un año solamente y por el tipo de las dos terceras. Si no hubiese licitadores, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 26 de dicho Marzo, 6 y 16 de Abril, de diez á doce de la mañana, bajo los pliegos de condiciones.

Escó 23 de Febrero de 1899.—El Alcalde, P. O., Joaquín Arbea, Secretario.

El proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el de la fecha.

En la misma oficina, é igual plazo, á contar desde el día 27 del corriente mes, se hallarán expuestos al público los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Epila 23 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Jacinto Font.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto ordinario para 1899 á 1900.

Presupuesto adicional al ordinario vigente.
Liquidaciones del presupuesto de 1897-98.

Expediente de exceso de gastos.
Apéndice al amillaramiento para 1899-1900.

Matrícula industrial para íd. íd.

Plasencia de Jalón 22 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Jacinto Martínez.

Por espacio de 15 días estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, donde podrá ser examinado por todas las personas que lo deseen.

Godijos 24 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José Cubero.—D. S. O., Daniel Sanz, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia de hoy, ha acordado citar á Francisco Vela, que tuvo su domicilio en la calle del Portillo, núm. 31, y se ignora donde se halla en la actualidad, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, en el día 3 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, para que asista como testigo al juicio oral de causa sobre hurto de ropas á Florencia Conte, contra Inés López Sancho.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma, cumpliendo lo mandado, la expido en Zaragoza á 24 de Febrero de 1899.—El Escribano, José Guitarte.